

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 2021-00042-00**

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el señor juez proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente pronunciamiento respecto a solicitud elevada por los apoderados judiciales de ambas partes.

Sírvase proveer,

Barranquilla, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente solicitud emanada de los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, siendo la misma remitida con firma escaneada de sus autores, con el fin de que suspenda el proceso de referencia desde el día de hoy, inclusive, hasta el día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P., relativo a suspensión del proceso, que establece: "Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...".

Al ser procedente lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE

1. Suspender el proceso ejecutivo de referencia, conforme a lo solicitado por las partes, hasta el día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez